



**RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO: 50001400300320170110400**

JESUS ALEJANDRO RAMIREZ HENAO <jesusalejandro0628@gmail.com>

Vie 23/04/2021 7:29 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (395 KB)

REPOSICION.pdf;

Villavicencio, 23 de abril del 2021

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

E.S.D.

**REF:** RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO 19 DE ABRIL DEL 2021

**RADICADO:** 50001400300320170110400

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** ELVA GRACIELA CUBIDES CASTAÑADA

**DEMANDADO:** JAIME AUGUSTO MELGAREJO y JULIO GUILLERMO ROJAS CRUZ

**JHON EDISON RAMIREZ TREJOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial del señor **JAIME AUGUSTO MELGAREJO**, me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 19 de abril del 2021, que no tuvo en cuenta las siguientes pruebas de la parte demandada

Cordialmente,

**JHON EDISON RAMIREZ TREJOS**

Apoderado parte demandado.

112

Villavicencio, 23 de abril del 2021

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**  
E.S.D.

**REF:** RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO 19 DE ABRIL DEL 2021  
**RADICADO:** 50001400300320170110400  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ELVA GRACIELA CUBIDES CASTAÑADA  
**DEMANDADO:** JAIME AUGUSTO MELGAREJO y JULIO GUILLERMO ROJAS  
CRUZ

**JHON EDISON RAMIREZ TREJOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial del señor **JAIME AUGUSTO MELGAREJO**, me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 19 de abril del 2021, que no tuvo en cuenta las siguientes pruebas de la parte demandada.

#### **"...INTERROGATORIO DE PARTE**

No se decreta el interrogatorio de parte, teniendo en cuenta que con la prueba documental aportada es suficiente para resolver en el presente proceso.

#### **TESTIMONIALES**

No se decreta los testimonios solicitados, teniendo en cuenta que con la prueba documental aportada es -suficiente para resolver en el presente proceso...."

Al respecto me permito manifestar que estas pruebas son importantes para el proceso por cuanto, con la prueba testimonial de CHRISTINE YADIRA CARO PALACIOS identificada con cedula No. 40.398.725, dirección de notificación Avenida 42 No. 26 – 25 Barrio la grama Villavicencio – Meta.

Se probara que la letra de cambio es del 26 de abril del 2012, y el termino para ser cobrada vencía el día 26 de abril del 2015, esto se prueba a través de la conversación sostenida entre mi mandante y la demandante, y lo realizado por la demandante es querer darle vida jurídica al título diligenciando con posterioridad la fecha de vencimiento, así las cosas en el momento en que el demandante presento la demanda el día 26 de abril del 2012, habían transcurrido más de tres (3) años de vencimiento de la letra de cambio, ahora bien por definición legal la factura tiene un término de prescripción de tres (3) años, según los artículos 789 del Código de Comercio.

Y que frente a los intereses dentro de la letra de cambio no se pactó los intereses moratorios, la letra fue firmada en blanco; La demandante señora ELVA GRACIELA MURCIA cobra un interés del 5% mensual del dinero que fue prestado esto es (\$15.000.000), tipificando esta conducta en el delito de usura, el cual lo establece el Código Penal artículo 305, por otra de acuerdo al Código de Comercio y El artículo 72 de la Ley 45 de 1990 la sanción aplicable cuando se cobre interés que sobrepase

lo establecido en la norma, es que el acreedor perderá el cobro de todos los intereses, como sucede en el presente caso.

Además que el demandado efectuó abono a capital por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) como se prueba en el CD anexo con grabación de llamada telefónica realizada entre mi mandante y la demandante, en donde acepta el pago realizado a la obligación.

El juez no puede desconocer estas pruebas necesarias para el proceso, ya que al no practicarlas y fallara continuar adelante la ejecución sin modificar el mandamiento de pago, se estaría vulnerado derechos al demandado.

Por consiguiente también es necesario el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

Parte demandante:

Señora **ELVA GRACIELA CUBIDES CASTAÑADA**

Parte demandada.

Señores:

**JAIME AUGUSTO MELGAREJO  
JULIO GUILLERMO ROJAS CRUZ**

Además el juzgado no se pronunció sobre las pruebas:

Pruebas periciales

Que sea enviada la letra de cambio a una institución idónea como puede ser Medicina Legal o la Fiscalía General de la Nación o cualquier otra que acredite los tener la capacidad para realizar esta clase de estudios científicos grafológicos para determinar lo siguiente:

1. Que la prueba grafología (científica) en la letra de cambio establezca que la tinta usada en la firma de girado es diferente, a la usada para escribir las fechas de creación y de plazo del título y la firma y el nombre del girador, la ciudad de pago.
2. Que en el mismo estudio grafológico (científico) se determine si la letra correspondiente a las fechas de creación y de plazo del título y la firma y el nombre del girador fueron realizadas muchos años después que la firma del girado y el valor en números de la letra.
3. Se establezca si las voces de la grabación del CD corresponden a los señores **JAIME AUGUSTO MELGAREJO** y **ELVA GRACIELA CUBIDES CASTAÑADA**, con el fin de probar los abonos efectuados a la obligación y vigencia de la letra de cambio.

(S)

TIT

**Prueba de polígrafo.**

Solicito al respetado Juez, se sirva decretar la presente prueba pericial para que sea efectuada por un ente privado o público a la demandante señora ELVA GRACIELA CUBIDES CASTAÑADA y responda las siguientes preguntas:

1. ¿Sírvese informar si los demandados señores JAIME AUGUSTO MELGAREJO y JULIO GUILLERMO ROJAS CRUZ, realizaron abonos a la obligación, que usted cobra en el presente proceso ejecutivo?
2. ¿De ser afirmativo informar cuanto suma los abonos efectuados?
3. ¿Sírvese informar si el interés que usted como prestamista, le cobro al señor JAIME AUGUSTO MELGAREJO como deudor principal es del 5% mensual del valor de la obligación?
4. ¿Sírvese informar si la letra de cambio objeto del presente proceso fue diligenciada posteriormente a la firma de ella?
5. ¿Sírvese informar si la letra de cambio objeto del presente proceso, se pactó como fecha de vencimiento el día 26 de abril del año 2015?
6. ¿Sírvese informar si los señores JAIME AUGUSTO MELGAREJO y JULIO GUILLERMO ROJAS CRUZ, le ofrecieron cancelarle los (\$15.000.000), pero usted no acepto, porque estaba cobrando más intereses?
7. ¿Sírvese informar si usted conocía el estado de salud actual del señor JAIME AUGUSTO MELGAREJO?

**Prueba de oficio.**

Solicito a la señora Juez, oficiar a la demanda señora ELVA GRACIELA CUBIDES CASTAÑADA, para que allegue ante el juzgado cuaderno que ella acepta tener en su poder de acuerdo a conversación telefónica entre la demandante y mi mandante y donde apuntaba los abonos efectuados por mi mandante, respetada Juez decretar la siguiente prueba, es procedente teniendo en cuenta que está en cabeza de la demanda este soporte esencial dentro del proceso.

**Por otra parte me permito manifestar que el codeudor de la obligación JULIO GUILLERMO ROJAS falleció en el mes de octubre de 2020 como consecuencia del COVID - 19.**

**PETICION**

Solicito de manera respetuosa, proceder a reponer el auto del 19 de abril del 2021 y en su defecto admitir las pruebas testimoniales e interrogatorio de parte, y se pronuncie sobre las otras pruebas solicitadas.

Del señor Juez, atentamente,



**JHON EDISON RAMIREZ TREJOS**

Cedula No. 1.088.239.649 de Pereira (Risaralda)  
Tarjeta profesional No. 227.819 C.S. de la J.

2017-827.

**Re: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación auto de fecha 27/08/2020  
proceso 50001400300320170082700**

ivan hernando cascavita carvajal <ivancascavita@yahoo.es>

Vie 26/02/2021 3:54 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcupal03vvc@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; assistgrupojuridico@gmail.com <assistgrupojuridico@gmail.com>; miltoncarrenosanchez@hotmail.com <miltoncarrenosanchez@hotmail.com>; miltonca@angelalopezabogados.com.co <miltonca@angelalopezabogados.com.co>; laconsulta@hotmail.com <laconsulta@hotmail.com>

Respetado Señor Juez, verificando el contenido del expediente de la referencia gentilmente compartido por el despacho bajo su digno cargo, no se evidencia que se le haya dado trámite a los recursos formulados en tiempo a la dirección electrónica [jcupal03vvc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcupal03vvc@notificacionesrj.gov.co), de esta manera, verificando que el juzgado tiene 2 direcciones electrónicas el día de hoy procedo a copiar el correo inicial a la dirección [cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), tal y como se puede evidenciar, así mismo se copia a las demás partes, lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Atte

Iban Cascavita

Curador Ad litem del señor JOSE MORA HERNANDEZ

3134637066-3164686935

En martes, 1 de septiembre de 2020 16:10:15 GMT-5, ivan hernando cascavita carvajal <ivancascavita@yahoo.es> escribió:

Señor Juez, con todo respeto y como CURADOR AD LITEM de la pasiva JOSE MORA HERNANDEZ, formulo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de la referencia y ÚNICAMENTE en lo que tiene que ver con la prueba pericial solicitada, lo anterior en razón a los siguientes argumentos:

1. Recuerde su Señoría que el suscrito obra en calidad de CURADOR y no de abogado de confianza, de esta forma y ante la imposibilidad de contar con recursos económicos de parte de la parte que represento, sería totalmente ilógico que esta defensa asumiera los costos del peritaje.
2. Al no decretar la prueba solicitada, se esta vulnerando el derecho de defensa de la parte que represento.

Ante estos argumentos, solicito con todo respeto a su señoría, se revoque su decisión en cuanto a requerir que el suscrito aporte el dictamen, por el contrario aprecio de su Señoría DECRETAR DE OFICIO y de acuerdo con las facultades que le otorga la ley el peritazgo correspondiente a costa de la parte que promueve el presente proceso, para de esta forma garantizar el debido proceso y el acceso a la debida administración de justicia sobre todo de quien no actúa dentro del proceso.

Atte

Iban Cascavita

Curador Ad litem del señor JOSE MORA HERNANDEZ

3134637066-3164686935

Traslado de curso  
Julio 9-2021

Finicial: Julio 12-2021  
F. Final: Julio 14-2021

SECRETARÍA

RECURSO DE REPOSICION 2019-01106

Oficina moscoso Abogados SAS <oficinamoscosoabogados@gmail.com>

Mié 26/05/2021 8:04 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (377 KB)

RECURSO DE REPOSICION\_ CHRIS TIAN ALEXANDER RODRIGUEZ.pdf;

Buenos días,

De conformidad con las nuevas medidas implementadas, me permito enviar el siguiente memorial, mediante el cual se interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de mayo del año en curso.

Atentamente,

**Cristian Fabián Moscoso Peña**  
**Apoderado Banco de Bogotá**

[Oficinamoscosoabogados@gmail.com](mailto:Oficinamoscosoabogados@gmail.com)

Centro Internacional de Negocios

Calle 34 No. 41-64 Barzal Alto

Villavicencio - Meta

Contacto: (8) 678-46-60



Mailtrack

Remitente notificado con

Mailtrack



MOSCOSO ABOGADOS

Señor:

**JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)**

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO CON SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA CHRISTIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ BARRERA**

Radicado: **2019-01106-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021**

**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio (Meta) e identificado con cédula de ciudadanía No. 80.187.337 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 164039 del C.S. de la Jud., en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 24 de mayo de 2021, que no accede a tener por notificado al ejecutado a través de su dirección electrónica, por lo siguiente:

El auto atacado advierte que no se accede a tener por notificado al ejecutado, toda vez que, en el libelo inicial se manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer el correo electrónico de la parte demandada.

Frente a lo expresado por su Despacho, me permito precisar lo siguiente:

El 10 de marzo del cursante año, se remitió al correo electrónico de su Despacho, un memorial mediante el cual, se allegaba la prueba de la notificación electrónica remitida al ejecutado al correo [arqchrodriguez@gmail.com](mailto:arqchrodriguez@gmail.com), previamente informado a su Despacho, en memorial de fecha 18 de febrero del año en curso, en el cual se indicaba que a través de labores de investigación, a efectos de dar celeridad al proceso, la entidad bancaria obtuvo el correo electrónico del ejecutado.

Teniendo en cuenta que su señoría en ningún momento requirió o desaprobó la dirección electrónica informada, se procedió a remitir la comunicación formal a través de un mensaje de datos al correo electrónico obtenido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Ahora bien, si en gracia de discusión está la manifestación de desconocer la dirección electrónica del ejecutado al momento de presentar la demanda, ello no impide que en el curso del proceso se comunique una nueva dirección tanto física como electrónica, pues, la carga procesal de notificar al demandado debe ser surtida en todas las direcciones que se informen a su Despacho, como ocurrió con el memorial radicado el 18 de febrero de 2021.



MOSCOSO ABOGADOS

Aunado a ello, la expedición del Decreto 806 de 2020, busca dar celeridad a los procesos para evitar un desgaste mayor a la administración de justicia, es por ello que, la parte ejecutante decidió investigar a fin de obtener un canal electrónico de comunicación con el ejecutado.

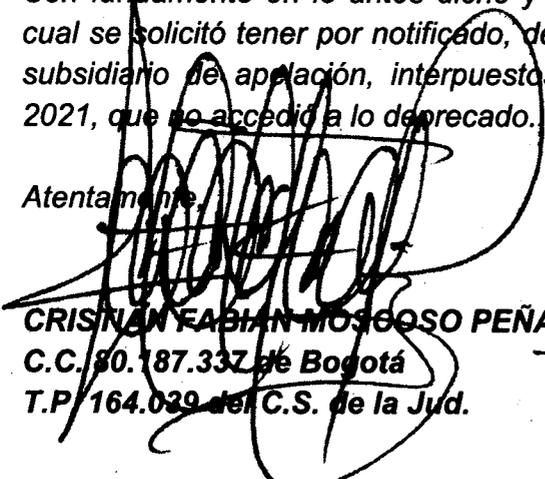
Por tal razón, se informó a su Despacho de tal dirección electrónica, pues, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, es la utilizada por el ejecutado, prueba de ello, es que el mensaje fue leído al día siguiente de ser remitido y a la fecha de presentación de este escrito, el receptor ha guardado silencio.

Así las cosas, el Despacho desconoce lo actuado en el proceso al desconocer la notificación realizada y no tener por notificado al ejecutado bajo las razones expuestas en el auto atacado, pues, la dirección electrónica se informó al juzgado bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la radicación del escrito, previo al envío del mensaje de datos, toda vez que, se indicó como se obtuvo y se remitió el traslado de la demanda.

Por lo anterior, comedidamente le solicito se revoque el auto atacado y en consecuencia, se ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que, el ejecutado se encuentra debidamente notificado bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, máxime, cuando este guardo silencio durante el término de traslado y el aplicativo Mailtrack es claro al señalar que el mensaje de datos fue leído.

Con fundamento en lo antes dicho y en lo expuesto en el memorial mediante el cual se solicitó tener por notificado, dejo sustentados los recursos de reposición y subsidiario de apelación, interpuestos contra el auto de fecha 24 de mayo de 2021, que no accedió a lo deprecado.

Atentamente

  
CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA  
C.C. 80.187.337 de Bogotá  
T.P. 164.039 del C.S. de la Jud.

Traslado Recurso  
Julio 9-2021

F Inicial: Julio 12-2021  
F Final: Julio 14-2021

Secretaria



MOSCOSO ABOGADOS

Señor:  
**JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)**  
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA LUIS FERNANDO  
BAUTISTA BAUTISTA**

Radicado: **2019-01022-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN  
CONTRA EL AUTO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021**

**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio (Meta) e identificado con cédula de ciudadanía No. 80.187.337 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 164039 del C.S. de la Jud., en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 10 de mayo de 2021, que no accede a tener por notificado al ejecutado a través de su dirección electrónica, por lo siguiente:

El auto atacado advierte que no se accede a tener por notificado al ejecutado, toda vez que, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece que la notificación podrá efectuarse con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, anexando el correspondiente traslado y en lo allegado no se evidenció anexos ni copia del mandamiento de pago enviado al demandado.

Frente a lo expresado por su Despacho, me permito precisar lo siguiente:

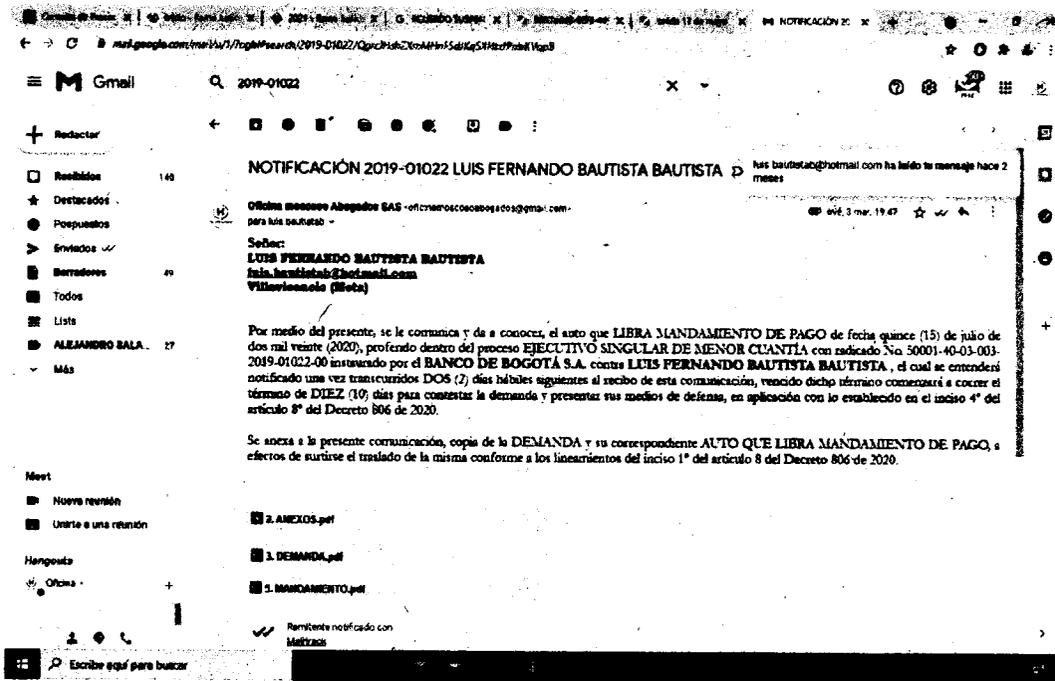
El 10 de marzo del cursante año, se remitió al correo electrónico de su Despacho, un memorial mediante el cual, se allegaba la prueba de la notificación electrónica remitida al ejecutado al correo [luis.bautistab@hotmail.com](mailto:luis.bautistab@hotmail.com), previamente informado a su Despacho.

En el pantallazo anexo al memorial referido, se observa en la parte inferior derecha, que en el mensaje de datos se anexo en archivo PDF, la demanda, anexos y el mandamiento de pago, atendiendo lo señalado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

58



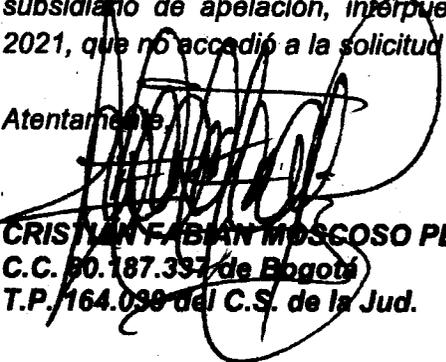
MOSCOSO ABOGADOS



*Conforme a lo anteriormente expuesto, no entiende el suscrito apoderado la razón por la cual en el auto atacado se indica que al ejecutado junto con el citatorio no se le envió la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago, si como se observa, la constancia de envío es clara junto con los archivos remitidos al extremo pasivo, para garantizar su derecho de defensa.*

*Por lo anterior, comedidamente le solicito se revoque el auto atacado y en consecuencia, se ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que, el ejecutado se encuentra debidamente notificado bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, máxime, cuando este guardó silencio durante el término de traslado y el aplicativo Mailtrack es claro al señalar que el mensaje de datos fue leído el mismo día de su remisión.*

*Con fundamento en lo antes dicho y en lo expuesto en el memorial mediante el cual se solicitó tener por notificado, dejo sustentados los recursos de reposición y subsidario de apelación, interpuestos contra el auto de fecha 10 de mayo de 2021, que no accedió a la solicitud deprecada.*

Atentamente,  
  
**CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**  
C.C. 60.187.397 de Bogotá  
T.P. 164.099 del C.S. de la Jud.

Traslado Recurso  
Julio 9-2024

F Inicial: Julio 12-2024

F Final: Julio 14-2024

Secretaria

2019-31

82

Re: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación proceso  
50001400300320190003100

26/04/21

Acepto

ivan hernando cascavita carvajal <ivancascavita@yahoo.es>

Vie 30/04/2021 5:08 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal03vvc@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Drs buena tarde, a la fecha no observo que el juzgado se haya pronunciado respecto de los recursos propuestos.

Atte

Iban Cascavita  
Apoderado Parte Activa  
3134637066-3164686935

En martes, 9 de febrero de 2021 16:48:52 GMT-5, ivan hernando cascavita carvajal <ivancascavita@yahoo.es> escribió:

Respetado señor Juez, en atención al auto de fecha 8/02/2021, con todo respeto formulo los recursos de la referencia en atención a los siguientes argumentos:

- 1 Dando cumplimiento al auto de fecha 3/11/2020 el pasado 18/11/2020 se procedieron a enviar los citatorios correspondientes a la pasiva.
- 2 A través de la guía de correo numero 700045258849 de la empresa Interrapidísimo, se intenta la notificación respecto de la demandada NUBIA HERRERA FORERO cuyo resultado fue NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO
- 3 A través de la guía de correo numero 700045255631 de la empresa Interrapidísimo, se intenta la notificación respecto de la demandada ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y AYUDA INTEGRAL ECLIPSE cuyo resultado fue NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO
- 4 A través de la guía de correo numero 700045257411 de la empresa Interrapidísimo, se intenta la notificación respecto del demandado FERNANDO DUSSAN NARANJO cuyo resultado fue ENTREGA CORRECTA.

De esta manera, lo ordenado en auto de fecha 3/11/2020 se cumplió a cabalidad, no obstante el suscrito a través del presente documento aporta las pruebas que soportan lo narrado y respetuosamente solicita se revoque el auto en mención y por el contrario **se decrete el emplazamiento de los demandados NUBIA HERRERA FORERO Y ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y AYUDA INTEGRAL ECLIPSE**, en atención a que el suscrito desconoce el lugar de domicilio o dirección física o electrónica tendiente a obtener la notificación de los demandados previamente relacionados.

Del Señor Juez

83

IBAN HDO CASCAVITA CARVAJAL

T.P. 117.468 DEL C.S.Jud.

Secretariat

Final: Julio 14 - 2021

Final: Julio 12 - 2021

Traslado Reverso  
Julio 9 - 2021